

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	ROSA ERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO
RADICADO	050314089001-2020-0061-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0206

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Indicará en la demanda el domicilio del representante legal de la sociedad demandante. (Artículo 82 numeral 2º CGP)
- 2.- Aclarará el hecho primero literal a, en lo relativo a los intereses moratorios, como quiera que indica una fecha igual al de vencimiento de la obligación, en todo caso se sujetará al tenor literal del título valor. (artículo 82 numeral 5º CGP)
- 3.- Aclarará el acápite de la competencia y el encabezado de la demanda, por cuanto en ellos asegura que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Medellín, en todo caso se sujetará al tenor literal del título o hará las precisiones a que haya lugar. (Artículo 28 numerales 1º y 3º CGP y artículo 621 C.Comercio)
- 4.- Dirigirá la demanda y el poder al juez de conocimiento. (Artículo 82 numeral 1º y 74 GP)
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f1d686333ed51e281edf3cadb6f8c57f719f4408fc12cd51a48e8a35e0141a**

Documento generado en 14/09/2020 03:16:23 p.m.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).</p> <p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <b>038</b>, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>AMALFI, <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> VIVIANA ALEXANDRA IONON CORREA SECRETARIA</p>
--